RESOLUCIÓN NO. 308 DE 2025
(02 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN.

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y el Decreto 0207 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 004 del 2025"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4, señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, creencias y demás derechos constitucionales, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Colombia es un país que ha sido afectado por desastres naturales ocasionados en gran parte por agentes antrópicas que en su accionar han causado la degradación del medio ambiente, originando deslizamientos, erosión, avalanchas e incendios forestales entre otras; de igual forma se ha presentado terremotos que al igual que los fenómenos antes mencionados, han causado pérdidas humanas y materiales. Como respuesta a estas eventualidades y con el propósito de garantizar una respuesta institucional oportuna a las situaciones de emergencia, en Colombia se creó el Sistema de Prevención y Atención de Desastres, cuya base es el nivel local, ya que la responsabilidad primaria de atender la problemática generada por la ocurrencia de un desastre recae en los Municipios.

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes- Seccionales de Desarrollo".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra.
Que es función del Estado garantizar a todos los colombianos su forma de vida, acorde a las necesidades modernas, para lo cual la Carta Política obliga a dirigir y aunar todos los esfuerzos en procura del desarrollo social de nuestro Municipio.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establecen que las Entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuestos en dichas normas y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Dentro del contexto normativo que interesa e impulsa el inicio del presente proceso de contratación, se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Ahora, el artículo 14 de aquella normatividad en cita, señaló igualmente que los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio, estando bajo su responsabilidad directa, la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; en ese mismo orden, el artículo 37 ibídem, precisó que las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, planes que deben considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 322 de 1996, derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98). Así mismo, la Ley 1575 del 2012, faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que el artículo 3, inciso 3 de la Ley 1575 de 2012, establece que *"El Sistema Nacional de Bomberos de Colombia forman parte de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, reglamentado por el Decreto 919 de 1989 y adoptado como política Nacional de*

Gestión de Riesgos Desastre por la Ley 1523 de 2012".

La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que la Administración Municipal "GARZÓN ADELANTE 2024-2027", ve muy necesario realizar un convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, para así aunar esfuerzos en pro de tener sus servicios a disposición de la comunidad Garzoneña.

Por lo antes expuesto, el Municipio está obligado a garantizar la seguridad de sus gobernados y prestar el servicio público de prevención, atención de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.

Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

*«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, **sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos**. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la **prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.** Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2012; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que es necesario apoyar y fortalecer el cuerpo de Bomberos Voluntarios del MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, permitiendo garantizar la intervención en la atención a las necesidades y calamidades que se lleguen a presentar en el municipio.

Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.

Que dentro de la jurisdicción del Municipio de Garzón Huila, existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº051 del 31 de octubre de 1962, ajustado mediante resolución No.808 del 29 de julio de 1987, y la resolución No.158 del 14 de abril del 2023, expedida por La Gobernación del Huila, que cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para asumir las actividades que se deriven de la profesión bomberil, prestando importantes labores de apoyo, para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia; Por lo anterior, es necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION, el cual se regirá por la ley 489 de 1998,además de lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Que el municipio de Garzón Huila, conforme el estatuto tributario, ha realizado el giro de los recursos asignados para el apoyo en las diferentes actividades a cargo del cuerpo de bomberos voluntarios desde el mes de enero del 2024 frente a los recursos de la sobretasa bomberil, de la siguiente forma: resolución No.0024 del 2024, por el valor de ($143.829.637); resolución No.0071 del 2024, por el valor de ($200.357.386); resolución No.0188 del 2024 por el valor de ($16.643.858); resolución No.0118 del 2024, por el valor de ($115.520.591); resolución No.0211 del 2024, por el valor de ($28.612.409)

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, solicitó apoyo presupuestal y financiero para fortalecer las actividades la Prestación del Servicio Público Esencial de Atención de Incendios, Rescates en todas sus modalidades y Atención de Incidentes con materiales peligrosos según Ley 1575 de 2012, en razón a que la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendios, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus modalidades y la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos estarán a cargo de las Instituciones Bomberiles, y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado **"...es obligación de los distritos, con asiento en sus respectivas jurisdicciones y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante celebración de contratos y/o convenios con los cuerpo de bomberos voluntarios..."**(Artículo 3 inciso 4, Ley 1575 de 2012).

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARZÓN, fue constituido el 17 de marzo de 1995; y que, dentro de su objeto social tiene las siguientes funciones: **1.** Gestión Integral del riesgo contra incendio los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. **2.** Desarrollo de programas de prevención de incendios y Seguridad Humana. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita, en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012. **PARÁGRAFO 1.** Servicios Accesorios: Adicionalmente, la Institución podrá prestar y cobrar entre otros los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil tales como: **A.** Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas. especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales. **B.** Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normatividad vigente. **C.** Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones al público. **D**. Capacitación y formación de brigadas. como a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio. **E**. Tala y poda de árboles. **F**. Suministro y transporte de agua. **G**. Control de

abejas. H. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico (previa habilitación por las autoridades de salud) I. Mantenimiento y recarga de extintores. J. Servicio de Lavados y desinfección de áreas.

Que dentro de la propuesta técnica presentada por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, establece:

- **FACTOR HUMANO**

La Institución Bomberil cuenta en la actualidad con 51 Voluntarios en Línea de Fuego debidamente activos y registrados ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, capacitados en áreas como, salvamento, búsqueda y rescate, Brigadistas Forestales, y un grupo de Instructores, capacitados para adelantar funciones afines con su formación. Nuestro personal trae sobre sí la gran responsabilidad de ser Bombero con una formación importantísima de mística, amor por su Institución y amor por el servicio, lo que nos hace en cuanto a la capacidad humana 100% productivos en el momento de actuar.

La Institución se esmera por brindar permanentemente capacitación a todas sus Unidades Bomberiles a fin de mejorar las técnicas de combate de los incendios en todas sus manifestaciones.

- **FACTOR TÉCNICO**

La Institución Bomberil cuenta con vehículos y equipos para la prestación del servicio teniendo en cuenta el Informe de Siniestralidad anual.

- **DESARROLLO DEL SERVICIO**

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón – Huila, ofrece al Municipio de Garzón, el servicio permanente "*Gestión integral del Riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que ejecutarán las Instituciones Bomberiles*" – Ley 1575 de 2012 y acogiéndonos a las normas vigentes que exige calidad en la prestación del servicio.

Para ello se realizarán Turnos de Guardia permanente en número de doce (12) operativos divididos en dos (2) grupos, con los cuales aseguramos de dar respuesta inmediata a las necesidades de la Comunidad Garzoneña con ocasión de una emergencia manifiesta. Este personal se mantendrá en disponibilidad permanente ante la eventualidad de emergencias de grandes proporciones, además de los 46 Voluntarios disponibles.

ÁREA OPERATIVA:

CANT	DESCRIPCION
1	COMANDANTES
1	SUBCOMANDANTE
2	JEFES DE TURNO
2	CONDUCTORES
6	RESCATISTAS

Los cuales prestarán sus servicios para la atención de emergencias las 24 horas. La actividad de los Bomberos, enmarcada dentro de los parámetros de alto riesgo para todos los efectos, requiere de una cobertura de Seguridad Social no sólo como respuesta a la exposición al riesgo, sino como un acto de estricta justicia social, para un grupo de ciudadanos que en forma abnegada e incondicional exponen a diario su vida en aras del bienestar de la comunidad. Servir de organismo asesor en temas relacionados

con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en asuntos Bomberiles.

Que es necesario de la entidad garantizar y fortalecer al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de garzón huila, a través de la suscripción del convenio de apoyo y cooperación a suscribir.
Aunado a lo antes expuesto, se requiere contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón, toda vez que cuenta con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo la prevención y atención de emergencias.

Así pues, acreditada la idoneidad y experiencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón en la ejecución de actividades propias del proyecto, la Administración Municipal requiere suscribir con dicha entidad el CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION en mención, toda vez que cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada por la administración.

Así las cosas, se hace necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para lo cual se procedió hacer un análisis del presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 del que se evidencio que hay disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto propio de esta necesidad.

El Municipio, no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros especializados. Por ello el cuerpo de bomberos voluntarios del MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, es una institución que reúne las exigencias establecidas en la Ley a efectos de garantizar el servicio público de prevención de desastres.

Por tanto, el Municipio, bajo estos preceptos requiere adelantar la suscripción de un CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios por medio de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Garzón, todo esto con el fin de suscribir el convenio que comprende: CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JURISDICCION, PARA FORTALECER LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027" Y LA LEY 1575 DEL 2015; y a su vez desembolsando recursos con el fin de realizar acciones conjuntas en pro de la prevención de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio debe desembolsar al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Garzón Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, creencias y demás derechos constitucionales, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y

de los particulares.

Colombia es un país que ha sido afectado por desastres naturales ocasionados en gran parte por agentes antrópicas que en su accionar han causado la degradación del medio ambiente, originando deslizamientos, erosión, avalanchas e incendios forestales entre otras; de igual forma se ha presentado terremotos que al igual que los fenómenos antes mencionados, han causado pérdidas humanas y materiales. Como respuesta a estas eventualidades y con el propósito de garantizar una respuesta institucional oportuna a las situaciones de emergencia, en Colombia se creó el Sistema de Prevención y Atención de Desastres, cuya base es el nivel local, ya que la responsabilidad primaria de atender la problemática generada por la ocurrencia de un desastre recae en los Municipios.

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes- Seccionales de Desarrollo".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra.

Que es función del Estado garantizar a todos los colombianos su forma de vida, acorde a las necesidades modernas, para lo cual la Carta Política obliga a dirigir y aunar todos los esfuerzos en procura del desarrollo social de nuestro Municipio.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establecen que las Entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuestos en dichas normas y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Dentro del contexto normativo que interesa e impulsa el inicio del presente proceso de contratación, se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Ahora, el artículo 14 de aquella normatividad en cita, señaló igualmente que los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio, estando bajo su responsabilidad directa, la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; en ese mismo orden, el artículo 37 ibídem, precisó que las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta

nacionales, planes que deben considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 322 de 1996, derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98). Así mismo, la Ley 1575 del 2012, faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que el artículo 3, inciso 3 de la Ley 1575 de 2012, establece que *"El Sistema Nacional de Bomberos de Colombia forman parte de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, reglamentado por el Decreto 919 de 1989 y adoptado como política Nacional de Gestión de Riesgos Desastre por la Ley 1523 de 2012".*

La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que la Administración Municipal "GARZON ADELANTE 2024-2027", ve muy necesario realizar un convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del MUNICIPIO DE GARZON HUILA, para así aunar esfuerzos en pro de tener sus servicios a disposición de la comunidad Garzoneña.
Por lo antes expuesto, el Municipio está obligado a garantizar la seguridad de sus gobernados y prestar el servicio público de prevención, atención de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.

Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

*«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, **sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos**. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la **prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.** Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que es necesario apoyar y fortalecer el cuerpo de Bomberos Voluntarios del MUNICIPIO DE GARZON HUILA, permitiendo garantizar la intervención en la atención a las necesidades y calamidades que se lleguen a presentar en el municipio.

Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.

Que dentro de la jurisdicción del Municipio de Garzón Huila, existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°051 del 31 de octubre de 1962, ajustado mediante resolución No.808 del 29 de julio de 1987, y la resolución No.158 del 14 de abril del 2023, expedida por La Gobernación del Huila, que cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para asumir las actividades que se deriven de la profesión bomberil, prestando importantes labores de apoyo, para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia; Por lo anterior, es necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION, el cual se regirá por la ley 489 de 1998,además de lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.
normas concordantes.

Que el municipio de garzón huila, conforme el estatuto tributario, ha realizado el giro de los recursos asignados para el apoyo en las diferentes actividades a cargo del cuerpo de bomberos voluntarios desde el mes de enero del 2024 frente a los recursos de la sobretasa bomberil, de la siguiente forma: resolución No.0024 del 2024, por el valor de ($143.829.637); resolución No.0071 del 2024, por el valor de ($200.357.386); resolución No.0188 del 2024 por el valor de ($16.643.858); resolución No.0118 del 2024, por el valor de ($115.520.591); resolución No.0211 del 2024, por el valor de ($28.612.409).

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA, solicito apoyo presupuestal y financiero para fortalecer las actividades la Prestación del Servicio Público Esencial de

Atención de Incendios, Rescates en todas sus modalidades y Atención de Incidentes con materiales peligrosos según Ley 1575 de 2012, en razón a que la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendios, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus modalidades y la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos estarán a cargo de las Instituciones Bomberiles, y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado **"...es obligación de los distritos, con asiento en sus respectivas jurisdicciones y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante celebración de contratos y/o convenios con los cuerpo de bomberos voluntarios..."**(Artículo 3 inciso 4, Ley 1575 de 2012).

Que es necesario de la entidad garantizar y fortalecer al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de garzón huila, a través de la suscripción del convenio de apoyo y cooperación a suscribir.

Así las cosas, se hace necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para lo cual se procedió hacer un análisis del presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024 del que se evidencio que hay disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto propio de esta necesidad.

El Municipio, no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros especializados. Por ello el cuerpo de bomberos voluntarios del MUNICIPIO DE GARZON HUILA, es una institución que reúne las exigencias establecidas en la Ley a efectos de garantizar el servicio público de prevención de desastres.

Por tanto, el Municipio, bajo estos preceptos requiere adelantar la suscripción de un Convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Garzón Huila, desembolsando unos recursos con el fin de realizar acciones conjuntas en pro de la prevención de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio debe desembolsar al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Garzón Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

OBJETO DEL CONTRATO: CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JURISDICCION, PARA FORTALECER LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027" Y LA LEY 1575 DEL 2015.

PRESUPUESTO ASIGNADO: El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 103.499.500) M/C**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/C** y por parte de la **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARZÓN** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($**

3.499.500) M/C, lo anterior incluye los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Municipio de Garzón se ajusta a las apropiaciones presupuestales para el recurso en efectivo con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y debidamente viabilizados por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**	**CDP**
	2.3.2.02.02.009	110103 LIBRE D MULTAS	$ 100.000.000	2025000304
CONCEPTO DEL GASTO:	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.			

FORMA DE CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los respectivos estudios previos, pueden ser consultados en la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, ubicado en la carrera 8 No.7-74, PISO 2 de GARZÓN HUILA en horario de atención al público de lunes a viernes de 08:00 a.m a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa conforme a lo establecido por el Decreto 1082 del 2015 frente al convenio de apoyo y cooperación celebrar por el MUNICIPIO DE GARZON HUILA y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARZON, identificado con le Nit. No. 800019910-3, siendo representante legal JHONN EDINSON OBREGON MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.200.226 expedida en Garzón Huila

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios de conveniencia y oportunidad constarán en el expediente de la respectiva contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato es de El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 103.499.500) M/C**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/C** y por parte de la **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARZÓN** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 3.499.500) M/C**, lo anterior, incluye los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación, reposan en la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** y, en la página del **SECOP II**, los cuales podrán consultarse en horario ordinario laboral.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015,** ***Publicidad en el SECOP***, ordenar la publicación de la presente resolución, del contrato, de las adiciones, modificaciones o suspensiones, que llegaren a presentarse y el acta de liquidación a través del Portal Único de Contratación página: www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Garzón - Huila, a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Jefe de Oficina de Contratación

Reviso/ Aprobó: CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno

Revisado sobre Fundamento Jurídico:
ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Juridico Contratación SGYG

Proyectó **CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SÁNCHEZ**
Contratista Profesional SGYG